



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-622

Folio 0000500110913

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES mediante correo electrónico CGA-0199/13 de fecha 11 de julio de 2013, por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013, y por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-0960 de fecha 27 de agosto de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500110913:**

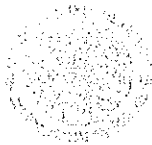
"Se solicita por este medio información de las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad Nacional con respecto a la relación con Estados Unidos en cuanto a temas de seguridad. Se solicita el organigrama de la conformación del Consejo de Seguridad Nacional y de sus integrantes desde su establecimiento en 2005, durante el sexenio del Ciudadano presidente Felipe Calderón Hinojosa y también de la conformación en la actual administración. Se solicita de haber posibilidad, los documentos que acrediten la forma en que fueron y son llevadas las relaciones bilaterales en cuestiones de seguridad en conjunto con Estados Unidos. Se solicita por este medio por último las funciones de cada miembro del Consejo de Seguridad Nacional y los documentos (de ser públicos) que acreditan la creación y establecimiento del mismo consejo. Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación y el Consejo de Seguridad Nacional."

**Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas:** La COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES, mediante correo electrónico CGA-0199/13 de fecha 11 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto se comenta lo siguiente:

1. De acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional (DOF del 31 de enero del 2005), el Consejo de Seguridad Nacional cuenta con un Secretariado Técnico como instancia competente para administrar la información y documentación que utiliza y produce el Consejo de Seguridad Nacional. Sin perjuicio de la respuesta que en su momento emitan las demás unidades administrativas a las cuales se les turnó la solicitud, se sugiere al Ciudadano Solicitante consultar al Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional propiciando así la coordinación adecuada entre entidades de la APF.
2. La propia Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 17, establece que las reuniones, actas y documentos generados por el Consejo son de carácter reservado.
3. Finalmente, se considera que la información no reservada que requiere el Ciudadano Solicitante puede ser ubicada en la propia Ley de Seguridad Nacional, misma que se adjunta en formato PDF para pronta referencia.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 0000500110913, enviada por esa Unidad de Enlace a su cargo. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en los archivos de esta Oficialía Mayor no obran antecedentes de las sesiones, actividades, documentos y acuerdos del Consejo de Seguridad Nacional (CSN), por lo que se carece de elementos para desahogar la solicitud de referencia; sin embargo, se considera que dicha información podría localizarse en la Secretaría Técnica del CSN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN), por lo que se recomienda que el solicitante dirija su petición a la unidad administrativa citada, dependiente de la Oficina de la Presidencia.

No omito mencionar, que de conformidad con el artículo 17 de la LSN, las reuniones del CSN, así como las actas y documentos que se generen en las mismas son de carácter reservado.

Por lo otro lado, me permito comunicarle que la información relativa a la integración y funciones del CSN puede ser consultada en la LSN, que anexo al presente le envío para pronta referencia.

..."

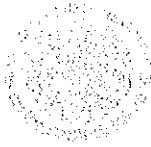
Finalmente, la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN-0960 de fecha 27 de agosto de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), mucho agradeceré comunicar al solicitante que la existencia y estructura del Consejo de Seguridad Nacional están previstas en el Título II, Capítulo I de la Ley de Seguridad Nacional. En cuanto a "la forma en que fueron y son llevadas las relaciones bilaterales en cuestiones de seguridad en conjunto con Estados Unidos", el solicitante podrá acceder a documentos de carácter público en los apartados "Trabajando Juntos" y "Frontera" del micrositio "México y Estados Unidos" dentro del sitio electrónico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (<http://mex-eua.sre.gob.mx/index.php>).

Por otro lado, con base en el artículo 46 de la LFTAIPG, hago de su conocimiento que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría y las Direcciones Generales adscritas a ella, no fue posible localizar información vinculada con los demás requerimientos formulados por el peticionario. El artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional establece que el Consejo cuente con un Secretario Técnico, con las funciones establecidas en el artículo 15.

..."



**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente a documentos relacionados con las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad Nacional, con respecto a la relación con Estados Unidos en cuanto a temas de seguridad, y las funciones de cada miembro del Consejo de Seguridad Nacional. Asimismo, este Comité de Información hace extensiva la sugerencia al solicitante para que acuda a realizar su solicitud directamente a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, ubicada en Av. Nuevo León 210, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06100.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

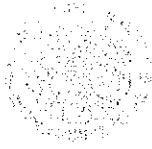
**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, la información referente a documentos relacionados con las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad Nacional, con respecto a la relación con Estados Unidos, y las funciones de cada miembro del Consejo de Seguridad Nacional no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas, consultadas, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, y 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a documentos relacionados con las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad Nacional, con respecto a la relación con Estados Unidos en cuanto a temas de seguridad, y las funciones de cada miembro del Consejo de Seguridad Nacional, emitida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES** mediante correo



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-622

Folio 0000500110913

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

electrónico CGA-0199/13 de fecha 11 de julio de 2013, por la OFICIALÍA MAYOR mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2013, y por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-0960 de fecha 27 de agosto de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500110913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO  
REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores